

ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/403/2020

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/403/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha uno de julio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Oficialía Mayor, la cual quedó registrada con el folio 00411420.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó su contestación en fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, con motivo de **lo relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, este Instituto, con base en la facultad prevista en el artículo 139 en el ordenamiento referido referente a la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, estima tener por interpuesto el recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**, debido a que en la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con registros de una respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/403/2020**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha seis de octubre de dos mil veinte, se notificó al recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. En aras de garantizar el acceso de información del recurrente este Órgano Garante determinó solicitar a la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo mediante acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veinte y quince de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada se vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- 1.- QUIEN MANTIENE LA ADMINISTRACION DE PLAZA FUNDADORES UBICADA EN LOS ALGODONES, BAJA CALIFORNIA?

2.- DICHA PLAZA FUNDADORES ES UTILIZADA COMO ESTACIONAMIENTO PUBLICO CON UN COSTO DE 5 DOLARES POR CARRO, POR LO CUAL SOLICITO ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2017, 2018 Y 2019.

3.- EN QUE SE HA ESTADO IMPLEMENTANDO EL DINERO RECAUDADO POR EL COBRO DE LOS CARROS QUE ENTRAR A PLAZA FUNDADORES COMO ESTACIONAMIENTO?.

SIN MAS POR EL MOMENTO ENVIO UN CORDIAL SALUDO , ESPERANDO SE ME PUEDA PROPORCIONAR RESPUESTA A LA INFORMACION SOLICITADA." (sic)

Por otra parte, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue en los siguientes términos:

SISTEMA INFOVIX

Solicitud impropcedente Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifique su solicitud como IMPROCEDENTE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Por este medio, y en virtud de lo petitionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ente Público, área responsable que resultó competente para atender su solicitud de información, conformidad al reglamento vigente que se anexa en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE OM

Hipervínculo al documento [Ctrl + clic para seguir vínculo](http://wsextbc.eabajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=sefBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/29/7620191120120437.pdf&descargar=false)

FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.

A T E N T A M E N T E

Archivo adjunto de respuesta terminal RESPUESTA FOLIO 00411420 PLAZA FUNDADORES ALGODONES BC.pdf

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"GOBIERNO DEL ESTADO FUE INDIFERENTE A LA PETICION DE INFORMACION SOLICITADA YA QUE A LA FECHA NO DIO RESPUESTA A DICHA SOLICITUD." (sic)

El sujeto obligado en la **contestación** al presente recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:



SECCION	RR/403/2020	12955
NUMERO DEL OFICIO		
EXPEDIENTE		

ASUNTO:



LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, en respuesta al **RECURSO DE REVISION número de expediente RR/403/2020**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada con número de folio **00411420**, a la cual se dio respuesta en fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

EXPONGO

Con fundamento en el Convenio de Coordinación de fecha primero de septiembre de dos mil diecinueve, celebrado por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Secretaría de Turismo del Estado de B.C. y el Consejo Turístico de Desarrollo Algodones, A.C., (COTUDEAL) se estipula que el responsable de la operación del estacionamiento de Plaza Fundadores así como su administración es el Consejo Turístico de Desarrollo de los Algodones, A.C. (COTUDEAL)

Que con fundamento en el Convenio de Coordinación de fecha primero de septiembre de dos mil diecinueve, celebrado por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Secretaría de Turismo del Estado de B.C. y el Consejo Turístico de Desarrollo Algodones, A.C., (COTUDEAL) se estipula en la cláusula CUARTA que por la operación del estacionamiento el COTUDEAL podrá recibir de los usuarios un cuyo monto no exceda la cantidad de \$30.00 m.n. (treinta pesos moneda nacional 00/100).

Que con fundamento en el Convenio de Coordinación de fecha primero de septiembre de dos mil diecinueve, celebrado por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Secretaría de Turismo del Estado de B.C. y el Consejo Turístico de Desarrollo Algodones, A.C., (COTUDEAL) se estipula en la cláusula CUARTA que la cantidad que se recabe mensualmente recaudado por el cobro de los vehículos que ingresen al estacionamiento de Plaza Fundadores, COTUDEAL deberá destinarlo única y exclusivamente para la conservación y mantenimiento del inmueble.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	OFICIA MAJOR DE GOBIERNO
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECCION	RR/03/2020
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

Con fecha 05 de octubre de 2020, mediante oficio número 1020/2020 (se anexa copia simple para mayor referencia) se solicita al Titular de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, estados financieros del recurso recabado por el ingreso de automóviles al estacionamiento de Plaza Fundadores, dentro del periodo que comprende del año 2017 al 2019.

En virtud de lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción III, 276 y 277 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., y bajo protesta de decir verdad manifiesto no haber tenido conocimiento de la existencia de la información solicitada, por lo que solicito lo siguiente:

UNICO

Tenga como admitida prueba superveniente y RECIBIDA la presente como respuesta a la solicitud de información la cual cumple con el requerimiento de la misma en virtud a lo expuesto en líneas anteriores.

ATENTAMENTE

MANUEL ALEXANDRO MORAN FABELA

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALIA MAJOR



C.C.P. - Archivo:
C.C.P. - Luis Miguel Barra Silva - Director de Bienes Inmuebles.
C.C.P. - Patricia Álvarez García - Analista de la Coordinación de Transparencia de la Oficialía Mayor
MAMT/PAG/71M/



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

IDENTIFICACION	12929
OFICIA MAJOR	Oficialia Mayor de Gobierno
BIENES PATRIMONIALES	Bienes Patrimoniales
NUMERO	1020/2020

México, Baja California, a 05 de octubre del 2020

SE SOCIETAT I FIDELITAT PERI FIDELITAT RELACIONAL
FURNIMENT DE INFORMACIÓ I ACCEDIMENT PER
UNA PARTER PER LA SECCION DE TURISMO,
OFICIALIA MAJOR Y OFICIALIA

MARIO JESUS ESCOBEDO CARIGNAN
SECRETARIO DE ECONOMIA SUSTENTABLE Y TURISMO
PRESENTE:



Anteponiendo un cordial saludo, derivado del Convenio de Coordinación celebrado en fecha primero de septiembre de dos mil diecinueve por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Secretaría de Turismo del Estado de B.C. y el Consejo Turístico de Desarrollo Algodones, A.C., (COTUDEAL), mediante el cual se otorgó el uso exclusivo del inmueble que se identifica como ANTIGUO CANAL AL AMO con una superficie de 12 748.08 m² ubicado en el Poblado de los Algodones, única y exclusivamente para la organización de actividades culturales así como para la operación de su estacionamiento en virtud de lo anterior y con base en lo establecido en el citado convenio de coordinación tal y como lo estipula en las cláusulas segunda fracción IX y cuarta fracción VI, se solicita en un término perentorio de 24 horas, remita a esta Dirección a cargo del suscrito, estados financieros de lo que se recaudo del cobro por el estacionamiento de plaza fundadores, dentro del periodo del 2016 al 2019.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidad de remitir dicha información al INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA, para dar cumplimiento al RECURSO DE REVISION número de expediente RR/403/2020, derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada con número de folio 00411420, a la cual se dio respuesta en fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

Sin otro particular, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE BIENES PATRIMONIALES

LUIS MIGUEL BARRA SILVA



2020-09-08 10:00:00
C.C.P. - Mario Jesús Escobedo Carignan - Secretario de Economía Sustentable y Turismo
C.C.P. - Mario Jesús Escobedo Carignan - Secretario de Economía Sustentable y Turismo

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, LUIS ARMANDO CARRAZCO MORENO, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE SU TITULAR, OSCAR JESUS ESCOBEDO CARIGNAN, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL EJECUTIVO ESTATAL", Y POR OTRA PARTE, EL CONSEJO TURISTICO DE DESARROLLO DE LOS ALGODONES, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PRESIDENTE DEL CONSEJO, CARLOS ENRIQUE DELGADO RUBIO, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "COTUDEAL", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; OBLIGANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de febrero de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal, fue inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, con el libro de registro del Estado de Baja California, número A01BCA100142, en el tipo de folio *, tomo A0C01, foja 009, el Título de Concesión número 01BCA150238/07ECDA14, en el que la Comisión Nacional del Agua autoriza al Gobierno del Estado de Baja California la explotación, uso o aprovechamiento de la zona federal identificada como Antigua Canal Alamo, con una superficie de 12,745.08 metros cuadrados, ubicado en el Poblado Los Algodones, en el Distrito de riego 014, Rio Colorado, Municipio de Mexicali, Baja California, mismo que en lo sucesivo se identificará como "EL INMUEBLE", el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 48.28 metros con Frontera Internacional de los Estados Unidos de América;
- Al Sur: en 56.25 metros con lotes varios manzana 1;
- Al Este: en 221.96 metros con lotes varios manzana 1; y
- Al Oeste: en 225.47 metros con lotes varios manzana 1.

Estableciendo en ese instrumento jurídico como obligación expresa de la concesionaria, no afectar a terceros, obstaculizar o impedir las servidumbres de paso existentes, o que se establezcan, así como permitir el acceso para realizar los estudios o trabajos que requiera el personal de la Comisión Nacional del Agua.

2.- El 30 de abril del mismo año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, cuyo eje 3 denominado "Desarrollo Económico Sustentable", tiene el propósito el posicionar a nuestra entidad como la más próspera y económicamente sustentable de los estados fronterizos, transformando y rediseñando estrategias que consoliden la economía; fortaleciendo la infraestructura, equipamiento y servicios; modernizando y ampliando de manera integral su cobertura en el estado, en función de factores económicos, sociales y ambientales que disminuyan las brechas de desarrollo e ingreso para los bajacalifornianos con un impacto directo en su calidad de vida.

Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con la comparecencia de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, y por otra parte, el Consejo Turístico de Desarrollo de Los Algodones, A.C., respecto del bien inmueble identificado en el antecedente 1 del presente instrumento.

(...)

Se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo petitionado.

En su respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó su incompetencia, solo se limitó a adjuntar un hipervínculo dentro del cual se localizó el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor, sin que ofreciera mayor fundamentación que justificara su incompetencia, además señaló a la Secretaría de Hacienda como sujeto obligado competente para poseer la información.

Con el ánimo de obtener elementos para orientar al recurrente sobre quien pudiera poseer la información de su interés, este Órgano Garante solicito tanto a la Secretaría de Hacienda como a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo para rindieran su informe de autoridad, el cual se realizó en los siguiente términos:

Secretaría de Hacienda

...la Secretaría de Hacienda del Estado no es competente para dar contestación a lo peticionado por el hoy recurrente, ya que no genera, posee, o administra la información requerida...

Secretaría de Economía Sustentable y Turismo

...se informa lo siguiente...

- 1.- La administración de la plaza Fundadores ubicada en los Algodones le corresponde al Consejo Turístico de desarrollo de los Algodones, A.C. COTUDEAL, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del convenio celebrado entre Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por conducto de la Oficialía Mayor y la asociación Civil antes mencionada.*
- 2.- En lo que respecta al estado financiero, le corresponde a la Oficialía Mayor el Proporcionarlos.*
- 3.- El monto de lo recaudado, se destinara al mantenimiento y mejoras del inmueble.*

Aunado a lo anterior en la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado modificó su respuesta al informar, en relación al primer planteamiento, que a quien le corresponde la operación y administración del estacionamiento de Plaza Fundadores le corresponde al Consejo Turístico de desarrollo de los Algodones, A.C. (COTUDEAL); por lo que respecta al punto número dos, informó que la cantidad que se recabe mensualmente por el cobro de los vehículos que ingresen al estacionamiento será destinado para la conservación y mantenimiento del inmueble.

En relación a lo solicitado con respecto los informes financieros correspondientes al periodo 2016-2019 del citado estacionamiento, mencionó que mediante oficio 1020/2020, le fueron solicitados a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, sin que obre la respuesta en autos, en ese sentido no se puede pasar por alto que de acuerdo a la cláusula segunda, fracción IX, del convenio de fecha uno de septiembre de dos mil diecinueve, el operador del estacionamiento tiene la obligación de rendir a la Oficialía Mayor un informe trimestral, respecto a la actividades realizadas, ingresos captados por la operación del inmueble.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" otorgar el uso de "EL INMUEBLE" descrito en el antecedente 1 a favor de "COTUDEAL", única y exclusivamente para la organización de actividades culturales con el objetivo de la promoción turística en el poblado de Los Algodones, municipio de Mexicali, Baja California, así como para la operación de su estacionamiento, con la finalidad de hacerse de los recursos necesarios para la conservación y mantenimiento propios de "EL INMUEBLE".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento el "COTUDEAL" se obliga a:

I.- Destinar "EL INMUEBLE" exclusivamente para el uso previsto en la cláusula primera.

II.- Cuidar, conservar y mantener "EL INMUEBLE" en condiciones óptimas de funcionamiento y limpieza, así como permitir el acceso al mismo a los servidores públicos que "EL EJECUTIVO ESTATAL" determine, para la realización de inspecciones, reparaciones, ejecución de obras o cualquier otra actividad tendente a la conservación y mantenimiento de éste.

III.- Cubrir los pagos de todos los servicios públicos o privados que se requieran para el uso y funcionamiento de "EL INMUEBLE".

Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con la comparecencia de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, y por otra parte, el Consejo Turístico de Desarrollo de Los Algodones, A.C., respecto del bien inmueble identificado en el antecedente 1 del presente instrumento.

5

IV.- Tramitar, pagar y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones que deriven del uso y operación de "EL INMUEBLE", así como hacerse cargo del pago de los impuestos, contribuciones, obligaciones fiscales federales, estatales o municipales y demás gastos que se generen por las actividades realizadas en cumplimiento del objeto del presente convenio.

V.- Brindar y garantizar la integridad física y jurídica de "EL INMUEBLE", así como proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las personas que hagan uso del mismo, asumiendo toda responsabilidad que pudiera derivar frente a terceros y expresamente eximiendo y dejando a salvo de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

VI.- Resarcir a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los daños y perjuicios que en su caso sufra "EL INMUEBLE".

VII.- Realizar bajo su costo las reparaciones de urgencia y aquellas relativas al mantenimiento normal, que garanticen la apropiada y correcta funcionalidad de "EL INMUEBLE", sin que se requiera autorización expresa de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no obstante se deberá informarle por escrito a la Oficialía Mayor de Gobierno respecto de las mismas.

VIII.- Observar los reglamentos estatales y municipales que resulten aplicables, particularmente en lo relativo a disposiciones de seguridad civil y prevención de incendios y desastres.

IX.- Rendir un informe a la Oficialía Mayor de Gobierno de manera trimestral, respecto de las actividades realizadas, ingresos captados por la operación del estacionamiento, incidencias y demás situaciones que se generen en "EL INMUEBLE".

X.- Asimismo, a dar aviso de inmediato a "EL EJECUTIVO ESTATAL" ante cualquier perturbación o deterioro grave de "EL INMUEBLE", así como cualquier otra situación que ponga en riesgo inminente la integridad física o jurídica del mismo.

XI.- Contratar a su costa, un seguro de responsabilidad civil para garantizar la seguridad tanto de las personas como de "EL INMUEBLE" materia de la presente autorización.

Toda vez que de acuerdo al convenio suscrito en fecha uno de septiembre de dos mil diecinueve, el operador del estacionamiento tiene la obligación de informar trimestralmente el monto de lo captado por el uso del mismo a la Oficialía Mayor, es claro que debe poseer la información que se está solicitando al respecto.

Reforzando lo anterior y de acuerdo con el artículo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los

términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Por lo que en los términos en que fue realizada la contestación del sujeto obligado, al ser evidentemente incompleta de acuerdo a los planteamientos realizados por el recurrente pues atiende a cabalidad los planteamientos 1 y 3, contrario al punto 2 respecto a informar los informes financieros por el uso del estacionamiento correspondiente al periodo 2017-2019, este Órgano Garante, determina que la respuesta otorgada lesiona el derecho de acceso a la información pública. En razón a lo anterior el sujeto obligado cumple parcialmente con el derecho de acceso del recurrente.

Reforzando lo antes citado, es de observarse el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00411420**, para efectos de que:

- 1.- El sujeto obligado deberá proporcionar de forma completa la información relativa a los estados financieros correspondiente al periodo 2017-2019, por el uso como estacionamiento de la Plaza Fundadores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00411420**, para efectos de que:

- 1.- El sujeto obligado deberá proporcionar de forma completa la información relativa a los estados financieros correspondiente al periodo 2017-2019, por el uso como estacionamiento de la Plaza Fundadores.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/403/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.